

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.— Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto retractorio, si no dispusiera lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Consejo de Ministros

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia. ("Gaceta" 21 Julio 1923)

DEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 2.878
EDICTO
Número 8.474

Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito. Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado por fecha 10 de Julio de 1923, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Mariano Calva che, en nombre de la Sociedad la C.ª Bético Manchega, de Pablonuevo, a las 10 horas y minutos del día 10 de

Julio de 1923, solicitando la concesion de una mina nombrada "El Descuido", expedite número 8.477, sita en el paraje llamado Arroyo Lobejo y Charco de los Cuervos, del término municipal de Fuente Obejuna.

Lindando al Norte con al Este al Oeste y al Sur bajo la designación siguiente referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será el mojón número 22 de la mina «El Porvenir» de la Industria» número 578.

Desde é, hasta la 1.ª estaca se medirán 1.100 metros al Oeste, 25° 30' Norte, de 1.ª a 2.ª 400 metros al Sur, 25° 30' Oeste, de 2.ª a 3.ª 500 metros al Este, 25° 30' Sur, de 3.ª a 4.ª 100 metros al al Norte 25° 30' Este, de 4.ª a 5.ª 100 metros al Este 25° 30' Sur, y de 5.ª a 1.ª 300 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de 38 pertenencias.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de ... días puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba a 17 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.878
ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* del 16 del actual se publican los anuncios para la provision por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda, vacantes en las Zonas de Ugijar (Granada) y Callosa de Eusarriá (Alicante).

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, manifestandose además que con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Enero de 1921 se admitiran en esta Delegación de Hacienda, las instancias, que en solicitud de dichos cargos, se presenten hasta el 10 de Agosto proximo en que espira el plazo concedido para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Miguel Morales.

Empresa de Aguas Potables

DE CORDOBA

Núm. 2.872

Sociedad Anónima, domiciliada en esta Capital, Plaza de Colón, sin número

El Consejo de Administracion de esta Sociedad con presencia del balance cerrado en treinta de Junio último, acordó el reparto de tres pesetas por acción a cuenta de los beneficios del año actual, cuya cantidad será satisfecha, desde el día de la publicación del presente anuncio, en el domicilio social, de cuatro a seis de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Empresa de Aguas Potables: El Director Gerente, Rafael Eraso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Núm. 229
EXPOSITION
(Conclusión)

Preciso es que el inmenso tesoro artístico que las generaciones pasadas legaron a la presente sea transmitido a las venideras ya que no incómodo, mermando lo menos posible. Si no somos capaces de conservar lo que en la actualidad existe, ¿qué quedará, Señor, de verdadero mérito en España?

La implacable necesidad de poder remedio inmediato a las enajenaciones por todos emprendidas, ha sido la causa determinante de la iniciativa de este Decreto; propósito del Ministro que suscribe llevar en su día a la resolución de las Cortes la integridad del problema, confiando en encontrar fórmulas que satisfagan a ambas potestades.

Fundado en las consideraciones que acaban de exponerse, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Enero de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Iglesias, Catedrales, Colegiatas, Parrquias, Filiales, Monasterios, Ermitas y demás edificios de carácter religioso, no podrán sin autorización previa, expedida de Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia, proceder a la enajenación válida de las obras artísticas, históricas o arqueológicas de que sean poseedoras.

Artículo 2.º Se entenderán comprendidas en la definición de obras artísticas, históricas y arqueológicas los monumentos y sus fragmentos arquitectónicos, esculturas, pinturas, grabados, dibujos, cerámicas, vidrios, medallas, inscripciones, tapices, telas, libros, códices, manuscritos, muebles y, en general todos los objetos incluidos en el concepto canónico de «res pretiosas» que tengan interés de arte, historia y cultura.

Artículo 3.º No será concedida la autorización para enajenar en aquellos casos en que hayan de jado de cumplirse los trámites preceptados en los cánones 1.530, 1.531, 1.532 y sus concordantes del «Codex Juris Canonici».

Artículo 4.º Se denegará también en todos los casos en que el objeto o monumento se deba a la liberalidad de los Monarcas o de los pueblos mismos, y cuando se trate de enajenar bienes que hayan sido declarados del Estado por legislación no derogada, si no se ha hecho expresa o absoluta donación de ellos con las autorizaciones legales precisas.

Artículo 5.º El Ministerio de Gracia y Justicia, cuando hallare medio legal y

causa bastante para autorizar la enajenación, a tenor del Derecho canónico concordado, lo comunicará así al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la tramitación previa del expediente, con el dictamen de las Reales Academias que correspondan y aplicación de las reglas establecidas sobre conservación de monumentos y obras de Arte.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicará este Real decreto a los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, y en Reales Cédulas de ruego y encargo se les hará el de que no autoricen enajenaciones ni tramiten aquellas que canónicamente exijan su prohibición, ni en su caso las cumpliere y ejecuten en contradicción con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 7.º El Gobierno fomentará la creación de Museos diocesanos para la mejor conservación y custodia de las riquezas artísticas, históricas o arqueológicas de cada Diócesis.

Artículo 8.º Las enajenaciones de los objetos a que este Real decreto se refiere, que se verifiquen sin las formalidades que en el mismo se preceptúan, se considerarán nulas. El Estado adoptará las medidas necesarias para incautarse del objeto mal vendido y del precio de la venta. Entregará el objeto al respectivo Prelado, siempre que dé garantía de su custodia; resolviendo en caso contrario su entrega al Museo Nacional o Diocesano a que corresponda. El precio de la venta nula lo destinará a los Establecimientos de beneficencia, aplicando por analogía el orden establecido en el artículo 956 del Código civil, deduciendo un 20 por 100, que se entregará al donatario de estas ventas.

La sanción anteriormente establecida será sin perjuicio de las canónicas en que sus infractores incurran y, en su caso, de las penales de orden común aplicables a cada fracción.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá al exacto cumplimiento de este Real decreto, así como a investigar y recuperar cuantos objetos hubieren en tramitación de venta, sin sujeción a los preceptos establecidos, promoviendo los oportunos expedientes de nulidad y responsabilidad.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro de Figueroa y Torres.
(«Gaceta» 9 Enero 1923).

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA
Núm. 2.844

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Junio del corriente año, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a Lay Municipal.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 2

No se celebró por falta de número de

señores Concejales y asuntos de que tratar.

Sesión del día 4
supletoria del 2

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobar de igual modo la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación y Junta Municipal durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 9

No se celebró por falta de asistencia de número de Concejales y asuntos de que tratar.

Sesión del día 11

Sesión supletoria del día 9
Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Sesión ordinaria del día 16

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 18

Supletoria del día 16
Presidencia por el mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Sesión ordinaria del día 23

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 26

Supletoria del 23
Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Sesión ordinaria del 30

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Montilla 2 de Julio de 1923.—Julian Navarro.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación Municipal en su sesión del día 9 de Julio, disponiendo se remita al Ilustrísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Montilla a 17 de Junio de 1923.—El Secretario, Julián Navarro.—Viso Benc: El Alcalde, Manuel Herrador Pedraza.

MORILES
Núm. 2.706

D. Francisco Doblas Gradiz, presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los

preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moriles a 20 de Junio de 1923.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Francisco Doblas Gradiz.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

I Z N A J A R
Núm. 2.883

Ordenanzas que han de regir en esta población para formar el Repartimiento general que autoriza la Ley de doce de Junio de mil novecientos once, en relación con el Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Artículo primero. La fecha a que habrá de referirse la estimación de utilidades objeto de este gravamen será la del primero de Abril del presente año y de los sucesivos hasta que se modifique esta ordenanza.

Artículo segundo. Para la fijación del cómputo de utilidades se tendrá en cuenta lo que arrojen las declaraciones previas, que habrán de exigirse a los contribuyentes y en caso de que no las presenten dentro del plazo que se les señale, se tomará como base lo que resulte de la investigación que al efecto se practique, siendo los gastos que ocasionen de cuenta del contribuyente.

Cuando un contribuyente tenga utilidades en otros términos municipales deberá determinar en la declaración que haga los municipios de que procedan.

Artículo tercero. Se tendrá como rendimiento medio por cada cabeza de ganado de las clases existentes en el término municipal, las siguientes cifras:

Lanar, producto líquido, una peseta veinte y cinco céntimos.

Cerda, producto líquido, siete pesetas cincuenta céntimos.

Carbón, producto líquido, dos pesetas.

Vacuno cerril, producto líquido, diez pesetas.

Vacuno domado, producto líquido, cincuenta pesetas.

Yeguar, producto líquido, veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.

Caballar y mular, producto líquido, veinte y cinco pesetas.

Asnal, producto líquido, siete pesetas.

Artículo cuarto. No existiendo diferencia apreciable entre los jornales

de los obreros agrícolas y otros oficios, se estiman, como importe medio de cada uno, dos pesetas.

Días de trabajo, ciento veinte.

Estas bases serán revisables anualmente.

Artículo quinto. Los signos exteriores de riqueza que habrá de tenerse en cuenta para la estimación de utilidades imponibles a los efectos del artículo sesenta y tres del Real decreto mencionado, en lo relativo a la parte personal, son los siguientes:

a) El alquiler o renta de la habitación.

b) Automóviles, coches y caballerías de lujo.

c) Número de servidores.

Estos signos se computarán con arreglo al expresado cuerpo legal.

Artículo sexto. Los tipos de recargo por partidas fiscales, gastos de administración y cobranza se fijan en el seis por ciento.

Artículo séptimo. No pudiendo determinarse a priori la diferencia entre las altas y bajas del repartimiento, se estima nula la que pudiera existir.

Artículo octavo. Los plazos para el pago de las cuotas repartidas a los contribuyentes serán trimestrales; debiendo efectuarse el pago el primer mes de cada trimestre.

La presente ordenanza fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de la fecha.

Leer diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Dago Ordóñez.

CORDOBA

Núm. 2.882

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio del año actual.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor don Patricio López González de Canales, Alcalde de esta Capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 28 de Mayo último, así como la negativa de del actual, el Excmo. Ayuntamiento acordó.

Hacer constar en el acta la satisfacción del Concejo por haber sido el hospital Militar de San Fernando, y dar las gracias al Diputado a Cortes don Eugenio Barroso, por sus gestiones.

Quedar enterado de un telegrama del señor Alcalde de Madrid agradeciendo las atenciones dispensadas a los representantes de aquel Ayuntamiento y a la banda municipal durante su estancia en Córdoba y darle las gracias por el concierto público efectuado por dicha Banda en el piseo de la Victoria.

Aclarar el acuerdo adoptado en sesión de 21 del mes de Mayo anterior relativo a la condonación del recargo municipal sobre el timbre del Estado al empresario de las corridas de toros en el sentido que el último espectáculo era el correspondiente al treinta y uno de dicho mes.

Aprobar el proyecto formulado por el señor Arquitecto municipal para la reforma de alineación que rige en la calle Tundidores.

Designar al señor Regidor Síndico don Manuel Tienda Argote para presidir la Junta de solares que determina el artículo 38 del Reglamento de 28 de Junio de 1911.

Imponer al músico de tercera de la banda municipal Rafael Castejón, una multa equivalente al haber de una mensualidad y separar de la misma al meritorio sin sueldo José Castejón por la falta que cometieron el día 19 de Mayo durante el descanso en la Academia.

Anular la concesión de un depósito de vinos que el Ayuntamiento tiene hecha a don José Alfaya Isla y practicar un atoro de las existencias que tenga en el mismo.

(Continuará).

EL CARPIO

Núm. 2.791

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el cuarto trimestre del año 1922-23, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Ayuntamiento

Mes de Enero de 1923

Sesión ordinaria del día 6

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia recibida y Boletines Oficiales, prestándose el oportuno cumplimiento y despacho.

Aprobar la distribución de fondos que para el mes de Enero ha formado el Secretario.

Dada cuenta de los ingresos obtenidos y pagos realizados en el mes de Diciembre anterior, aprobarlos.

Aprobar la cuenta del trimestre último que rinde el Depositario y que se remita un ejemplar al señor Gobernador.

Aprobar el extracto de sesiones formado el Secretario y que se remita al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder un socorro de treinta pesetas a Bartolomé Méndez Moya y otras de 15 pesetas a cada uno de los vecinos pobres Miguel Sainz Román, María Gé-

mez Riquenz, Bartolomé Mejías Granadilla y Dolores Puente Caero.

Formar la lista de mayores mayores contribuyentes con derecho a votar compromisorios para las elecciones de Senadores que ocurrirá dentro de año actual, la cual se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y se levantó la sesión. Sesión supletoria a la ordinaria del día 13 de Enero, que no pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales, celebrada en 15 del mismo mes.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Prestar cumplimiento a las órdenes insertas en los Boletines Oficiales y el despacho de la correspondencia recibida.

Adjudicar a Juan de Dios Gavilán Bonavides, Rafael Jurado Carrillo y Antonio Carmona Granadilla, a cada uno, una de las parcelas de terreno sobrantes de la vía pública que fueron subastadas en 7 del corriente, autorizando al señor Alcalde don Francisco Gracia Espín, para que concurre al otorgamiento de la escritura de venta.

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre de esta Corporación, solicite la creación en esta villa de una Notaría.

Se dió cuenta de una carta del excelentísimo señor Duque de Alba, por la cual manifiesta que cede a beneficio del vecindario los productos de la Isleta, acordándose se testimoniara a V. E. el agradecimiento de este Ayuntamiento en nombre del vecindario.

Nombrar Secretario habilitado para los asuntos de quintas al oficial de Secretaría don Francisco Muñoz Romero, toda vez que el propietario es incompatible.

Se leyó un oficio del ilustrísimo señor Gobernador civil aprobando el proyecto de abastecimiento de aguas potables presentado por don Juan del Prado y Porras, así como el expediente instruido, y se acordó quedar enterado el Ayuntamiento y que por la A'cal. se proceda al anuncio de las tarifas para la explotación.

Conceder autorización a don Juan de Prado y Porras, visto lo dispuesto en la cláusula diez del pliego de condiciones administrativas para constituir una Sociedad anónima denominada "La Hidráulica Carpanse", siempre que esta se haga cargo de todos los derechos y obligaciones del concesionario.

Y se levantó la sesión. La sesión ordinaria del día 20 de Enero, no se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 27

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Leída y aprobada el acta de la ante-

rior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Prestarle el debido cumplimiento y despachar la correspondencia recibida y Boletines Oficiales.

Conceder socorros domiciliarios en cantidad de 10 pesetas cada uno a los vecinos pobres Juan Román, Francisco Herrera, José Gavilán y Francisco Ruiz.

Fijar el jornal medio de un bracero en la localidad en la cantidad de 8 pesetas 50 céntimos, y que se le comunique a señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Dada cuenta de que el oficial mayor de Secretaría don Francisco Gavilán y Gavilán había ingresado en filas como recluta y quedaba vacante el cargo, por unanimidad se acordó nombrar oficial mayor interino a don Francisco Muñoz Romero y oficial segundo a don Rafael Pulgaría Maluño, con el haber de cuatro pesetas diarias, reservando al Gavilán el derecho a la propiedad de la plaza de oficial mayor.

Y se levantó la sesión.

(continuará)

MONTEMAYOR

Núm. 2.881

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defunción del que venia desempeñándola, se abre concurso para la provisión de la misma, por plazo de treinta días durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus instancias documentadas con sujeción a las disposiciones del Reglamento, en la Secretaría municipal, teniendo en cuenta, que el haber asignado es el de tres mil quinientas pesetas anuales.

Montemayor 18 de Julio de 1923.

—Antonio Varona.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

En los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marcial.

Núm. 2.826

MORENO GONZALEZ Pedro, 21-

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de LA CARLOTA

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Marzo de 1923. Número

INGRESOS	Presupuesto atoi- zado y reificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Gts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	1 362 16	927 87		434 29
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	8 830	1 095 25		7 734 75
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....				
8 Resultas.....		14 213 14	14 213 14	
9 Recursos legales para cubrir el déficit	70 308 65	50 317 90		19 990 75
10 Peintegros.....	1 200	811 53		388 47
11 Varios.....				
Total de ingresos.	81 700 81	67 365 69	14 213 14	28 548 26
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17 015 50	12 793 73		4 221 77
2 Policía de seguridad.....	2 992	2 749 92		242 08
3 Policía Urbana y Rural.....	3 681	2 683 50		997 10
4 Instrucción pública.....	3 184 25	1 395 64		1 788 61
5 Beneficencia.....	8 699 86	5 729 14		3 664 61
6 Obras públicas.....	5 875	5 035 25		339 75
7 Corrección pública.....	2 043	1 278 45		764 55
8 Montes.....				
9 Cargas.....	36 810 20	24 918 47		11 891 73
10 Obras de Nueva Construcción.....				
11 Imprevistos.....	1 900	1 898 96		1 04
12 Resultas.....		8 771 73	8 771 73	
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.	81 700 81	67 254 79	8 771 73	23 911 64
Existencia en Caja.....		110 90		
Total igual al de ingresos.		67 365 69		

La Carlota 31 de Marzo de 1923.—El Secretario, Antonio Gálvez.

Publicado nuevamente por error.

tural de Alcalá la Real, de cincuenta años, hijo de Antonio y de María, comulgado últimamente en Alcalá la Real, de oficio jornalero, procesado en causa número veinte y ocho mil novecientos veinte y tres, por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.875

SANCHEZ EXPOSITO Juan, hijo de Juan y de Dolores, natural de La Rambla, provincia de Córdoba, vecindado en La Rambla, provincia de Córdoba, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro quinientos setenta y tres milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba idem, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares, una cicatriz en la frente, procesado por la falta grave primera de deserción, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio Extranjeros don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Imprenta y Lib. "La Verdad"—Librería 24